

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

INSTITUTO MARAKAME

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2023

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

Contenido.....	3
I. Título de la Auditoría.....	5
II. Marco Jurídico de Actuación.....	5
III. Criterios de Selección.....	5
IV. Objetivo.....	5
V. Alcance.....	5
VI. Áreas Revisadas.....	5
VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	7
De la Auditoría al Desempeño:	7
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.23.EE.86.....	7
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AD.23.EE.86.....	7
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86	7
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86	8
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86	9
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86	10
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86	12
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86	13
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86	14
IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	15
X. Dictamen de la Auditoría.	15

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

I. Título de la Auditoría.

Instituto Marakame.
23-EE.86-AD.

II. Marco Jurídico de Actuación.

Artículos 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción XXVI y 121, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XXVIII y XXIX, 14, fracción I, 49, fracciones III y IV y 53 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y 10, fracciones I y IX, 32, apartado A, fracción IV y apartado B, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública del ente mencionado ya que no se ha auditado recientemente, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las instituciones que ejercen recursos públicos.

IV. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Instituto Marakame; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

V. Alcance.

Auditoría al Desempeño

Evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos; verificar el control interno, la implementación del presupuesto basado en resultados (PbR), el sistema de evaluación al desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

VI. Áreas Revisadas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: la Dirección General y los departamentos de Administración, Clínico, Médico y de Admisiones.

VII. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría al Desempeño:

1. Verificar que se suscribieron convenios con profesionales independientes, colegios, asociaciones, sociedades y otros organismos nacionales e internacionales sobre servicios de atención y tratamiento de adicciones y problemáticas asociadas.
2. Verificar que se hayan establecido mecanismos de coordinación entre las dependencias y organismos de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con los sectores privado y social en materia de prevención y atención de las adicciones, así como promoción de la salud mental.
3. Verificar que se promovieron acciones tendientes a la disminución de los riesgos asociados con el consumo de sustancias psicoactivas, así como actividades encaminadas al fomento de factores protectores de la salud mental.
4. Verificar que emitieron recomendaciones sobre el control de la publicidad relativa a consumo de sustancias psicoactivas y al fomento de hábitos saludables que potencien la salud mental.
5. Verificar que se estén llevando a cabo acciones de seguimiento, derivadas de la ejecución de programas de prevención y atención hacia personas usuarias de sustancias psicoactivas y de las acciones de fomento de salud mental evaluando resultados.
6. Verificar que se promueva la reinserción social de los usuarios, con la participación de las instituciones y organizaciones educativas, patronales, sindicatos y de la sociedad civil en general.
7. Evaluar la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos asignados.
8. Verificar el desempeño de las acciones realizadas por el Órgano Interno de Control, respecto de sus principales atribuciones y funciones.
9. Verificar que el Comité de Ética se encuentre integrado y que haya cumplido con sus funciones reglamentarias.
10. Verificar el estatus en el que se encuentra la implementación de lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit.
11. Identificar la contribución del ente para dar cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), mediante la operación de sus Programas Presupuestarios.
12. Comprobar que la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se hayan apegado en su elaboración a la Metodología del Marco Lógico (MML) para cada uno de sus Programas Presupuestarios.

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

VIII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría al Desempeño:

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AD.23.EE.86

De la revisión a los convenios remitidos por el Instituto Marakame; se verificó que se realizaron convenios con los siguientes colegios, asociaciones e instituciones estatales y municipales que ofrecen servicios de atención y tratamiento de adicciones y problemáticas asociadas: Instituto para la Mujer Nayarita, Universidad del Valle de Matatipac, Universidad Politécnica del Estado de Nayarit, Grupo Educativo Mercurio, C.E.T.I.S. 100, Organización de transportistas integradora de derechos convencionales A.C, H. Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla y la Secretaría de Economía del Estado de Nayarit.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 4º, fracción VI del Decreto Administrativo por el que se Reforman Diversas Disposiciones a su similar que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame, Publicado el 25 de marzo de 2008 en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; 14, fracciones III y XVIII del Reglamento Interior del Instituto Marakame.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AD.23.EE.86

De la revisión a los reportes mensuales de actividades de prevención y estadística, oficios de comisión, e informes de actividades, remitidos por el Instituto Marakame, se verificó la promoción de acciones encaminadas a la disminución de riesgos asociados con el consumo de sustancias psicoactivas y así como actividades encaminadas al fomento de factores protectores de la salud mental promovida por el instituto, a través de cursos de capacitación a estudiantes de la Universidad Tecnológica, brigadas de prevención y atención de las adicciones a distintos municipios y diversas colonias de Tepic.

Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4º, fracción X del Decreto Administrativo que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Marakame; se detectó que el instituto no remitió evidencia documental que acredite la realización de recomendaciones sobre el control de la publicidad, relativa al consumo de sustancias psicoactivas y al fomento de hábitos saludables que potencien la salud mental, así como, de las medidas de difusión vinculadas a la prevención de consumo de sustancias psicoactivas y al fomento de buenos hábitos que potencien la salud mental.

Lo anterior, incumplió lo establecido en el artículo 4º, fracción XIII del Decreto Administrativo que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Mediante escrito número D.G.M. *1004*2024, el Instituto Marakame; manifestó lo siguiente:

En respuesta a este punto, me permito remitirle por el instituto Marakame evidencia documental que acredita la realización de control de publicidad, relativa al consumo de sustancias psicoactivas y al fomento de buenos hábitos que potencien la salud mental.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitió evidencia fotográfica relativa a la capacitación y promoción vinculadas a la prevención de consumo de sustancias psicoactivas; sin embargo, no remitió evidencia documental para acreditar la emisión de recomendaciones sobre el control de la publicidad, relativa al consumo de sustancias psicoactivas y al fomento de hábitos saludables que potencien la salud mental.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Marakame, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se implementen las acciones que se consideren pertinentes, para que se emitan recomendaciones sobre el control de la publicidad, relativa al consumo de sustancias psicoactivas y al fomento de hábitos saludables que potencien la salud mental; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Marakame, se detectó que el instituto no remitió evidencia documental que acredite haber realizado acciones de seguimiento, derivadas de la ejecución de programas de prevención y atención hacia personas usuarias de sustancias psicoactivas y de las acciones de fomento de salud mental evaluando resultados.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 4°, fracción XV del Decreto Administrativo que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Marakame y 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Marakame.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número D.G.M. *1004*2024, el Instituto Marakame; manifestó lo siguiente:

En respuesta a este punto, me permito adjuntar como evidencia documental, el Programa Operativo Anual (POA) correspondiente al ejercicio fiscal 2023, dentro del Programa de Atención Integral para las Adicciones, donde se establecen metas anuales, con un seguimiento de avances de manera trimestral, mismos que se informan en las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno del Instituto Marakame. En el POA se describe el seguimiento de las actividades llevadas a cabo en el Instituto Marakame durante el año 2023, como el programa residencial, en la atención a pacientes se puede observar que del 100% de la meta se obtuvo el 88.2%, del ingreso de pacientes a tratamiento primario se superó la meta al 100.6% del 100%, en las acciones de prevención primaria se superó la meta del 100% al 395.1%.

En las acciones de prevención secundaria se superó la meta del 100% al 136% y en las acciones de prevención terciaria se superó la meta del 100% al 238%.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no remite evidencia documental que compruebe lo establecido en su programa operativo anual, en virtud de que este documento por sí solo no es evidencia de que se hayan realizado las acciones de seguimiento, derivadas de la ejecución de programas de prevención y atención hacia personas usuarias de sustancias psicoactivas y de las acciones de fomento de salud mental evaluando resultados.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Marakame, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para asegurar que se realicen las acciones de seguimiento, derivadas de la ejecución de programas de prevención y atención hacia personas usuarias de sustancias psicoactivas, así como acciones de fomento de salud mental evaluando resultados; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86

De la revisión al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por capítulo del gasto al 31/dic/2023 del Instituto Marakame; se detectó que los recursos aprobados fueron por \$14,943,103.94 (catorce millones novecientos cuarenta y tres mil ciento tres pesos 94/100 moneda nacional); el presupuesto modificado fue de \$19,478,068.26 (diecinueve millones cuatrocientos setenta y ocho mil sesenta y ocho pesos 26/100 moneda nacional); el instituto devengó la cantidad de \$18,950,314.00 (dieciocho millones novecientos cincuenta mil trescientos catorce pesos 00/100 moneda nacional), por lo que no se ejerció un monto de \$527,754.26 (quinientos veintisiete mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 moneda nacional), como se muestra a continuación:

INSTITUTO MARAKAME							
ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CAPÍTULO DEL GASTO AL 31/DIC/2023							
Capítulo	Concepto	Aprobado	Aumento y/o Disminución	Modificado	Devengado	Diferencia	
		\$	\$	\$	\$	\$	%
1000	Servicios Personales	13,382,413.14	4,299,834.60	17,682,247.74	17,487,820.11	194,427.63	98.9
2000	Materiales y Suministros	519,690.80	217,726.72	737,417.52	714,917.52	22,500.00	96.9
3000	Servicios Generales	1,001,000.00	17,403.00	1,018,403.00	707,904.34	310,498.66	69.5
4000	Transferencias, asignaciones, subsídios y otras ayudas	40,000.00		40,000.00	39,672.03	327.97	99.2
	Totales	14,943,103.94	4,534,964.32	19,478,068.26	18,950,314.00	527,754.26	97.3

FUENTE: Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por capítulo del gasto al 31/dic/2023.

Las modificaciones presupuestales, corresponden al incremento realizado principalmente en el capítulo 1000 Servicios personales por \$4,299,834.60 (cuatro millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional), de los cuales, el instituto no

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

acreditó ni justificó la excepción de dicho incremento, de conformidad a lo establecido en la normativa correspondiente.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 13, fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios; 2, párrafo último de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit; y 4 del Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2023.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número D.G.M. *1004*2024, el Instituto Marakame; manifestó lo siguiente:

En [Respuesta] Se (sic) argumenta lo siguiente:

*1. Respecto a que no se acreditó, ni justifico (sic) la excepción de dicho incremento según:
Hago de su conocimiento que derivado de que el ejercicio fiscal 2023 ya se encuentra cerrado, se tomaran (sic) las medidas pertinentes para tener un manejo eficiente y eficaz del presupuesto aprobado acorde a las necesidades y a las operaciones de nuestro ente.*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, manifiesta que derivado de que el ejercicio fiscal 2023 se encuentra cerrado, se tomarán las medidas pertinentes para tener un manejo eficiente y eficaz del presupuesto aprobado acorde a las necesidades y a las operaciones del ente; por lo anterior, se confirma que el instituto no acreditó ni justificó la excepción del incremento realizado al capítulo 1000 servicios personales, por \$4,299,834.60 (cuatro millones doscientos noventa y nueve mil ochocientos treinta y cuatro pesos 60/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Marakame, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para que se implementen los mecanismos y se realicen las acciones que se consideren pertinentes, para que en lo sucesivo, la planeación, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos financieros, se realicen eficiente y eficazmente; asimismo, realizar las modificaciones presupuestales de conformidad con lo establecido en la normativa; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86

De la revisión a la estructura orgánica, operación y funciones que realiza el Órgano Interno de Control del Instituto Marakame, se detectó lo siguiente:

- I. Derivado de que el Instituto Marakame con fecha 6 de diciembre del 2023, publicó el Reglamento Interior, el cual incluyó en su actualización, la figura del Órgano Interno de Control

- (OIC), este no realizó acciones inherentes a su función, en el ejercicio en revisión, toda vez que los puestos correspondientes al mismo, no fueron ocupados.
- II. No se remitió la evidencia documental que acredite las investigaciones realizadas derivadas de las observaciones remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), por posibles responsabilidades no graves, mediante el oficio ASEN/DGAJ/DI-195/2022, de la cuenta pública 2020.
- III. No se acreditó la difusión de los códigos de Ética y Conducta; asimismo se detectó que el Código de Ética no fue publicado en su página oficial.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 10, 16 y 91 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 7, fracción XVI, párrafo segundo y 55, fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y Décimo Tercero del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número D.G.M. *1004*2024, el Instituto Marakame; manifestó lo siguiente:

*En respuesta a éste punto I. (sic) me permito manifestar que de acuerdo a la estructura orgánica del Reglamento Interior del Instituto Marakame, publicado en el Periódico Oficial el día 06 de diciembre de 2023, se encuentran los puestos del Titular del Órgano Interno de Control, Autoridad Investigadora, Substanciadora y Resolutora, sin embargo, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio fracción I y II del Reglamento Interior del Instituto Marakame, y al no contar con suficiencia presupuestal para la creación de nuevos puestos, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza tuvo a bien designar mediante oficio SHBG/807/2023 de fecha 26 de junio de 2023, a la Lic. María Encarnación Villaseñor Figueroa, Titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Ciencia y Tecnología de Nayarit (COCYTEN), para que funja como representante ante los Órganos Colegiados y Comités del Instituto Marakame, asimismo se ratificó dicha designación de la Titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Ciencia y Tecnología de Nayarit (COCYTEN) mediante oficio SHBG/1984/2023, hasta en tanto no se nombre a los titulares, de acuerdo a la respuesta realizada por el Secretario de Administración y Finanzas mediante oficio SAF/1590/2023 de fecha 26 de julio de 2023, a las solicitudes realizadas por parte de nuestro Instituto con oficios números DGM*992*2022 y DGM*904*2023 de fechas 11 de octubre de 2022 y 20 de julio de 2023. Asimismo, se solicitó mediante oficio DGM*0985*2024 de fecha 15 de noviembre de 2024 la validación de la ampliación de la plantilla del Titular del Órgano Interno del Instituto Marakame, que realice las funciones contenidas en el Reglamento Interior de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza, y del Reglamento Interior del Instituto Marakame. Se anexan como evidencia documental, los oficios de referencia DGM*992*2022, DGM*904*2023, DGM*0985*2024, SAF/1590/2023, SHBG/807/2023 y SHBG/1984/2023.*

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que, con relación a la la estructura orgánica del Órgano Interno de Control, informan que al no contar con suficiencia presupuestal para la creación de nuevos puestos, la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza designó a la titular del Órgano Interno de Control del Colegio de Ciencia y Tecnología de Nayarit (COCYTEN), para que funja como representante ante los Órganos Colegiados y Comités del Instituto Marakame; asimismo, remitió el oficio DGM*0985*2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, mediante el cual, el instituto solicitó la ampliación de la plantilla del Órgano Interno de Control; por lo anterior, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

confirma que persiste la falta de constitución del mismo, y consecuentemente, la falta de atención de las acciones inherentes a su función, entre éstas, las concernientes a las investigaciones realizadas derivadas de las observaciones remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), por posibles responsabilidades administrativas no graves, mediante el oficio ASEN/DGAJ/DI-195/2022, de la cuenta pública 2020.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Marakame, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las acciones que se consideren pertinentes para que se difunda entre los servidores públicos del instituto los códigos de Ética y de Conducta; asimismo, que el Órgano Interno de Control (OIC) cuente con el personal acorde a la estructura orgánica establecida en su normativa, que le permita cumplir con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa; y que una vez conformado, requiera al OIC por escrito para que realice las investigaciones derivadas de las observaciones remitidas por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), mediante el oficio ASEN/DGAJ/DI-195/2022, de la cuenta pública 2020, por posibles responsabilidades administrativas no graves y de cumplimiento a las funciones y atribuciones que resultan competencia de dicha instancia; debiendo acreditar documentalmente el cumplimiento de las mismas.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86

De la revisión a la normativa interna del Instituto Marakame, respecto al estatus de la implementación de lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; se verificó que el 06 de diciembre del ejercicio fiscal 2023, en su reglamento interior se contempló la estructura y atribuciones de la Coordinación de Archivos, Área de Correspondencia, Archivo de Trámite, por área o unidad, Archivo de Concentración y Archivo Histórico, sin ocuparse los puestos correspondientes a estas áreas; por consiguiente, no remitió evidencia documental que acredite la conformación del Sistema Institucional de Archivos; y asimismo, no acreditó la integración del Grupo Interdisciplinario, durante el ejercicio en revisión.

Lo anterior, incumplió lo establecido en los artículos 11, fracción V, 13, 21 y 50 de la Ley General de Archivos; 10, fracción V, 12, 19 y 48 de la Ley de Archivos para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número D.G.M. *1004*2024, el Instituto Marakame; manifestó lo siguiente:

En respuesta a este punto, La (sic) delegación de actividades y nombramientos de los puestos de Coordinador de Archivos y Encargado de Archivo en trámite se dio el día 08 de diciembre del 2023, por lo cual no se observa en la documentación enviada como atención a la auditoria (sic) antes mencionada.

La integración del Grupo Interdisciplinario se llevó a cabo el día 28 de febrero de 2024 por lo cual no se observa el acta de integración en la documentación enviada como atención a la Auditoria (sic) antes mencionada.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que remitió los nombramientos del coordinador de Archivo, encargada de Archivo de Trámite y responsable de Archivo de Concentración; sin embargo, no fue remitido el nombramiento del encargado del área de Correspondencia; asimismo, manifiesta que ya se encuentra integrado el Grupo Interdisciplinario, sin embargo, no fue acreditado, en virtud de que no fue remitida el acta de integración.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Marakame, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las acciones y gestiones que se consideren pertinentes para designar y remitir el nombramiento del responsable del área de Correspondencia; así como remitir el acta de instalación del Grupo Interdisciplinario; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Marakame; respecto a la contribución del Programa presupuestario (Pp), E063 Prevención y atención a las adicciones, se detectó lo siguiente:

El instituto manifestó que el Pp E063 Prevención y atención a las adicciones, se encuentra vinculado con el Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 3 denominado "Salud y Bienestar" que le corresponde "Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades"; sin embargo, no se remite evidencia documental que acredite el cumplimiento de las metas y objetivos para su contribución a la cobertura de los tratamientos y consumo nocivo de alcohol.

Lo anterior, incumplió lo establecido en la Agenda 2030 del Objetivo número 3, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); y el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número D.G.M. *1004*2024, el Instituto Marakame; manifestó lo siguiente:

En respuesta a este punto:

De acuerdo al objetivo de Desarrollo Sostenible 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol., (sic) se anexa evidencia de nuestra prevención y tratamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, remitió evidencia documental relativa a capacitaciones de prevención del abuso de sustancias; sin embargo, no remitió evidencia

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

documental para acreditar la contribución del Programa presupuestario (Pp) E063 Prevención y atención a las adicciones, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en relación con la cobertura de los tratamientos y consumo nocivo de alcohol.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Marakame, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, a efecto de que se realicen las gestiones y las acciones que se consideren pertinentes, para acreditar la contribución del Programa presupuestario (Pp) E063 Prevención y atención a las adicciones, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en relación con la cobertura del tratamiento y consumo nocivo de alcohol; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AD.23.EE.86

De la revisión a la información y documentación remitida por el Instituto Marakame; respecto a la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), se detectó lo siguiente:

- a) Respecto a las etapas de la Metodología del Marco Lógico (MML) para la implementación del Presupuesto Basado en Resultados (PbR), no se remitió evidencia documental que acredite la construcción de las siguientes etapas de la MML: definición del problema, el análisis del problema, análisis de los objetivos, selección de alternativas y definición de la Estructura Analítica del Programa Presupuestario (EAPp);
- b) La Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no se apega a la estructura correspondiente, toda vez que incluye información de la ficha técnica, la cual, es independiente de la MIR;
- c) No presentó fichas de indicadores de las actividades.

Lo anterior, con base en lo establecido en los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el CONAC; Apartados II.3, II.4, III, IV y V de la Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número D.G.M. *1004*2024, el Instituto Marakame; manifestó lo siguiente:

En respuesta a este punto:

b) La Matriz de Indicadores es un formato homogéneo establecido en el presupuesto de egresos para todas las instituciones, el cual cumple con criterios de la federación y los entes calificadoros de la IMCO.

Determinación de la ASEN: Observación No Atendida

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, informa que la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) es un formato homogéneo establecido en el presupuesto de egresos para todas las

Av. del Valle #133, Fracc. Ciudad del Valle, Edificio Plaza San Rafael Int. 203, Tepic, Nayarit. C.P. 63157

Teléfonos: (311) 210-02-63, 210-02-64 y 210-02-65

www.asen.gob.mx

instituciones, el cual cumple con criterios de la federación y los entes calificadoros del Instituto Mexicano para la Competitividad; sin embargo, no remite evidencia documental que acredite la construcción de las etapas de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni la elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) apegada a la estructura correspondiente y la totalidad de las fichas técnicas de indicadores establecidos en la MIR.

Acción Promovida:

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7, fracción XXIX, 49, fracción IV, párrafos segundo y tercero y 50, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; recomienda al Instituto Marakame, instruya por escrito a las áreas y servidores públicos responsables, para asegurar la implementación del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación al Desempeño (SED) de manera adecuada, con base en lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), con el objetivo de vincular el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, que permitan medir y evaluar los resultados obtenidos para el cumplimiento de metas y objetivos, que tiene establecidos en su normativa; asimismo, elaborar las fichas técnicas por cada uno de los indicadores establecidos en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); y publicar en su página oficial de internet conjuntamente con los indicadores de desempeño, los elementos mínimos establecidos en la ficha técnica; debiendo acreditar documentalmente su cumplimiento.

IX. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por este ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría al Desempeño	10	3	7	7	0	0
Total	10	3	7	7	0	0

X. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Instituto Marakame; correspondiente al ejercicio fiscal 2023, cuyo objetivo consistió en verificar la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas en términos cualitativos, cuantitativos o ambos.

En Auditoría al Desempeño se determinó evaluar los resultados de la gestión correspondiente al ejercicio fiscal 2023, comprobando el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos; verificar el control interno, la implementación del presupuesto basado en resultados

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2023

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

(PbR), el sistema de evaluación al desempeño (SED) y lo dispuesto en la Ley de Archivos del Estado de Nayarit; estructura, desempeño y funcionamiento del Órgano Interno de Control (OIC) y la contribución a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS); así como el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Instituto Marakame, cumplió con las disposiciones normativas, excepto por los resultados con recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría al Desempeño.- Inadecuada implementación de la metodología del marco lógico (MML), para la elaboración e implementación del PbR y SED; ineficacia en la planeación, programación, presupuestación y ejecución de los recursos públicos asignados; no se acreditaron las acciones de seguimiento realizadas a los programas de atención y prevención de uso de sustancias psicoactivas; no se emitieron recomendaciones sobre el control de la publicidad relativa al consumo de sustancias psicoactivas; no se han realizado acciones para la implementación de la ley de archivo; no se identifica la contribución a los objetivos, metas o líneas de acción de los ODS; parcialmente se atienden los resultados de las auditorías practicadas.